

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 7.913/02.-

Ref./CONTADURÍA GENERAL

S/ Licitación Privada para la adquisición de cartuchos para impresora y toner para fotocopiadoras destinados a reposición de stock.-

T.I.: Departamento Compras y Suministros.-

1400/02

DICTAMEN N°

Señora Contador General:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir opinión sobre la aplicabilidad en el trámite licitatorio de la Ley nro. 2000 de "Compre Pampeano", corresponde manifestar:

1.a) la citada norma prorrogó la vigencia de la Ley nro. 1863 por el plazo de dos años, a partir de su publicación.-

Siguiendo el principio rector del sistema republicano, los actos de gobierno adquieren publicidad dándose a conocer a través del Boletín Oficial, así fue publicada en el nro. 2494 de fecha 27 de septiembre de 2002, entrando en vigencia entonces, a partir de la cero hora del día 28 de septiembre, conforme al plazo especial de vigencia que determina el art. 1 de la Ley nro. 2000.-

1.b) Si bien en principio podría llegar a concluirse que estando en vigencia la Ley nro. 2000, a la fecha de apertura de las ofertas -01/10/02-, ella resultaría aplicable para la valoración de las cotizaciones; a poco de revisar la efectividad de la norma se advierte que para ser considerado tanto proveedor pampeano como producto pampeano, resulta necesario acreditar previamente los requisitos establecidos en el art. 4 de la Ley nro. 1863 y en las Resoluciones nros. 154/00 M.P. y 106 C.G., siguiendo los procedimientos estatuidos en el Decreto nro. 510/00.-

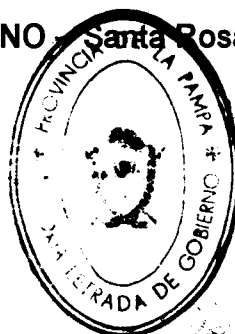
1.c) Entonces, es recaudo esencial la previa inscripción de proveedor y la declaración de producto pampeano.-

Requisitos de admisibilidad que no se encontraban vigentes al momento de la apertura de ofertas por haber caducado la Ley nro. 1863 el día 06 de abril de 2002.-

Así lo han entendido las Autoridades de Aplicación de la Ley de Compre Producto Pampeano y al Proveedor Pampeano, toda vez que por el expediente nro. 3067/02, se encuentran tramitando las adecuaciones reglamentarias necesarias para dotarla de virtualidad y operatividad.-

II.-) En el entendimiento que hasta tanto no se encuentre funcionando nuevamente los registros establecidos en los ya citados Decreto nro. 510/00 y en las Resoluciones nros. 154/00 M.P. y 106/00 C.G., se carece de datos objetivos para ser aplicable per se a la Ley nro. 2000.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa,
AIC.-



17 OCT 2002

Dr. PABLO EDIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa